

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Julián Alberto Salazar Muñoz, Karin Tatiana Agudelo Erazo-Maria Nidia Muñoz Valencia- Nathan Salazar

Agudelo - Maximiliano Salazar - Agudelo y Nohra Eli Erazo Muñoz

Demandada: José Francisco Betancourth López Y Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Radicación: 760013103019-2022-00197-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Rad. 760013103019-2022-00197-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

La demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. confirió poder a un profesional en derecho para que actúe en su representación dentro del presente asunto conforme las facultades señaladas en el Art. 74 del C.G.P, el cual presento contestación de la demanda, se opuso a todas y cada una de las pretensiones, objetó el juramento estimatorio (Art 206 CGP), formulo excepciones de mérito y presentó pruebas.

El despacho le reconocerá personería al profesional en derecho y dado que no obra en el plenario constancia de notificación personal de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., este quedará notificado por conducta concluyente conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso.

De otra parte, el demandado JOSE FRANCISCO BETANCOURTH LOPEZ confirió poder a un profesional en derecho Dr. CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ para que actúe en su representación dentro del presente asunto conforme las facultades señaladas en el Art. 74 del C.G.P, al cual el despacho le reconocerá personería. Quien presenta sustitución de poder con las mismas facultades a él otorgadas, a la SANDRA YURLEY PEREZ GARCÉS, a quien se le reconocerá personería.

Advierte el despacho que, dado que no obra constancia de notificación personal llevada a cabo por la parte actora, el demandado JOSE FRANCISCO BETANCOURTH LOPEZ será notificado por conducta concluyente conforme lo señala el artículo 301 del C.G.P.

Así mismo, a través de su apoderado judicial presentó contestación de la demanda, se opuso a todas y cada una de las pretensiones, objetó el juramento estimatorio

(Art 206 CGP), formuló excepciones de mérito, presentó pruebas y llamo en garantía a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., la cual se tramitará en cuaderno separado.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y JOSÉ FRANCISCO BATANCOURTH LOPEZ.

SEGUNDO. RECONOCER personería adjetiva al Dr. RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA identificado con documento No. 19.494.907 y T.P. 348487 del C.S. de la J. y correo de notificación rmazuera@gmail.com para que actúe en nombre y representación de la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en la forma y términos señalados en el poder (Art. 74 del CGP).

TERCERO: ADVERTIR que la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., quedo notificada por conducta concluyente (Art. 301 CGP).

CUARTO: AGREGAR al expediente contestación de la demanda presentada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., a través de apoderado judicial, en la que se opuso a todas y cada una de las pretensiones, objetó el juramento estimatorio (Art 206 CGP), formuló excepciones de mérito y presentó pruebas.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA identificado con documento No. 19.494.907 y T.P. 348487 del C.S. de la J. y correo de notificación rmazuera@gmail.com para que actúe en nombre y representación del demandado JOSÉ FRANCISCO BETANCOURTH LOPEZ, en la forma y términos señalados en el poder (Art. 74 del CGP).

SEXTO: ADVERTIR que el demandado JOSÉ FRANCISCO BETANCOURTH LOPEZ quedó notificado por conducta concluyente (Artículo 301 CGP)

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Julián Alberto Salazar Muñoz, Karin Tatiana Agudelo Erazo-Maria Nidia Muñoz Valencia- Nathan Salazar

Agudelo - Maximiliano Salazar - Agudelo y Nohra Eli Erazo Muñoz

Demandada: José Francisco Betancourth López Y Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Radicación: 760013103019-2022-00197-00

SEPTIMO: ACEPTAR la sustitución de poder del abogado RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA a la Dra. SANDRA YURLEY PEREZ GARCÉS identificada con documento No. 1.130.666.025 y T.P. 348487 del C.S. de la J. y correo de notificación sandray.perezg@hotmail.com. Se previene que de conformidad con el Art. 75 del C.G.P. no podrán actuar simultáneamente.

OCTAVO: AGREGAR al expediente contestación de la demanda presentada por JOSÉ FRANCISCO BETANCOURTH LOPEZ., a través de apoderada judicial, en la que se opuso a todas y cada una de las pretensiones, objetó el juramento estimatorio (Art 206 CGP), formuló excepciones de mérito, presentó pruebas y llamo en garantía a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., el cual se tramitará en cuaderno separado

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 28- 2022**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddd23954ae195960e4eaa2ec33d0168a4b1c3810c4f30337b08099cd8365419**

Documento generado en 25/11/2022 09:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>